



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL
GARZON – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5

RESOLUCION No. 1010 DE 2019

(28 de agosto 2019)

“Por medio de la cual establece el costo de impresiones y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada a la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente De Paul de Garzón – Huila”

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón,

En uso de sus facultades legales y estatutarias otorgadas y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política en sus artículos 23 y 74 prevé el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo, y el artículo 27 de la ley 594 del 2000, por medio de la cual se dicta la ley general de archivos, establece el derecho que le asiste a todas las personas de elevar peticiones respetuosas y solicitar documentos ante las autoridades, lo cual conlleva el ejercicio del derecho para presentar solicitudes tendientes a requerir copias de documentos y a que la administración expida copias de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución y la ley.

Que el artículo 3 de la ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”, contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información y el deber de adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad. Sumado con estos criterios se debe aplicar el principio de gratuidad, el cual establece que “el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”.

Que así mismo, el inciso segundo del artículo 26 de la ley antes referida señala frente a la solicitud de acceso a la información pública, que esta debe ser resuelta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada; agrega que dicha información debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción, que será asumido por el interesado y no puede ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que en el mismo sentido el Decreto Nacional 103 del 20 de enero de 2015, “por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 20 señala que, en el trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, se debe aplicar el principio de gratuidad y,

EJ



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL
GARZÓN – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5**

en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, e indica igualmente que se debe permitir al ciudadano:

- Elegir el medio por el cual quiere recibir respuesta.
- Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el esquema de publicación de información.
- Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el acto de motivación de los costos de reproducción de información pública.

En consecuencia, dándole el mérito que le corresponde a la argumentación motivacional;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer, dentro del marco legal de sus competencias y acorde a la resultante del análisis de los precios del mercado, los costos tarifarios de reproducción de copias, tanto digitales como físicas, de la información documental que sea pública y que se encuentre en los archivos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila.

IMPRESIÓN	VALOR UNITARIO
Hoja (Blanco y negro), tamaño carta	\$ 200

Valor en pesos colombianos.

El valor en medio magnético-disco-compacto-(CD) con documentos oficiales que reposan en el archivo de la entidad, solicitados por un particular, así:

ITEM	VALOR UNITARIO
CD	\$2.000

Valor en pesos colombianos.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL
GARZÓN – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5**

El valor de reimpresión de placas de rayos X por pérdida o daño que reposan en el archivo de la entidad, solicitados por un particular, así:

Reimpresión de placas de rayos X (valor unitario)
\$ 5.700

Valor en pesos colombianos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el valor de la reimpresión de carnet, en físico, solicitadas por los funcionarios, así:

Valor de carnet (valor unitario)
\$ 15.000

Valor en pesos colombianos.

ARTÍCULO TERCERO. Los documentos que contengan conceptos, firmas o vistos buenos de funcionarios, contratistas u otra persona responsable que acredite auditoria, solo serán entregados en forma de PDF con restricciones; no se entregaran documentos en programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados o manipulado, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila.

ARTÍCULO CUARTO. Los costos por la reproducción de la información pública solicitada se harán a partir de la primera (01) impresión, y para la información digital, a partir de un (1) CD.

ARTÍCULO QUINTO. Los costos establecidos en la presente resolución podrán ser modificados en cualquier tiempo, teniendo en cuenta la metodología de costeo y la necesidad de ajuste, cuando así lo disponga la institución a la luz de la Constitución, la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Los costos descritos en la presente resolución serán cancelados en las cuentas bancarias y/o en las cajas de nuestra institución; una vez agotado este trámite se deberá acreditar el pago ante la dependencia encargada de diligenciar la solicitud.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE
PAÚL
GARZÓN – HUILA
Nit. 891.180.026 – 5**

RESOLUCIÓN No. 1010 DE 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón Huila, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de Dos mil diecinueve (2019).

NESTOR JHALYL MONROY ATÍA

Gerente

ESPERANZA FIERRO VANEGAS

Subdirector administrativo

Revisado: Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

Asesor jurídico externo